

RESOLUCIÓN

ARP/ /2024, de 4 de diciembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* al sector agrícola para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (líneas de ayudas 8.1, 8.2 y 10.5) (ref. BDNS).

La Orden ACC/177/2024, de 22 de julio, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (DOGC núm. 9212, de 25.7.2024).

Las bases tienen por objeto el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán y están alineadas con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña (PEAC). El entonces Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) estableció las bases para promover la consecución de una visión consensuada, transparente e integradora sobre la alimentación en el territorio entre todos y todas los/las agentes que forman parte de la cadena de valor alimentaria, y definió una estrategia orientada a mejorar el sistema alimentario catalán en temas de sostenibilidad ambiental, social y económica.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola, modificado mediante el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023.

En el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, se establecen las denominaciones de los departamentos y se determina cuáles son los ámbitos de competencia de cada uno de ellos. En este caso, el artículo 3.13.8 establece que el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y las políticas de alimentación corresponden al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), y modifica la denominación del antiguo Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural sustituyéndola por esta nueva denominación.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, dispone como funciones de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, entre otras, planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios.

Por consiguiente, una vez valorada la conveniencia de apoyar el sistema agroalimentario catalán mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ACC/177/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026.

Concretamente, la presente Resolución convoca las ayudas correspondientes a las siguientes líneas de ayuda:

- Sublínea 8.1: fomento de la creación de nuevas empresas lideradas por mujeres, relacionadas con la producción y la transformación de alimentos (anexo 9 de las bases reguladoras).
- Sublínea 8.2: fomento de la continuación de proyectos liderados por mujeres relacionados con la producción y transformación de alimentos en empresas que tengan menos de tres años de antigüedad (anexo 9 de las bases reguladoras).
- Sublínea de ayudas 10.5: INNOTRACK para la innovación en el ámbito de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (anexo 11 de las bases reguladoras).

2. El plazo de presentación de solicitudes de la ayuda es de 45 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3. Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 500.000 euros, tienen carácter de crédito plurianual y corren a cargo de las partidas presupuestarias AG06/D/482000100/6130/0000, AG06/D/470000100/6130/00 AG06/D/770000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para los años 2025 y 2026.

El presupuesto total de la convocatoria se distribuye de la siguiente forma:

- Línea 8. Para el fomento del inicio y continuación de proyectos liderados por mujeres, relacionados con la transformación de alimentos. Con un importe plurianual de 400.000 de euros distribuidos de la siguiente forma:

Sublínea 8.1: fomento del inicio de los proyectos liderados por mujeres, relacionados con la transformación de alimentos, con un importe plurianual de 200.000 euros, con una distribución de 100.000 de euros para la anualidad 2025 y 100.000 de euros para la anualidad 2026.

Sublínea 8.2: fomento de la continuación de proyectos liderados por mujeres relacionados con la transformación de alimentos en empresas que tengan menos de tres años de antigüedad, con un importe plurianual de 200.000 euros, con una distribución de 100.000 euros para el anualidad 2025 y 100.000 de euros para la anualidad 2026.

Sublínea 10.5: INNOTRACK para la innovación en el ámbito de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, con un importe de 100.000 de euros para la anualidad 2025.

De este importe, 100.000 euros corresponden a la cuantía adicional procedente del Fondo de Transición Nuclear previsto en el apartado 16.6 de las bases reguladoras y correrá a cargo de la partida presupuestaria D/770000300/6130/0000 AINSTA-NU. Los solicitantes de las líneas 8.1 y 8.2 que se ubiquen en los municipios que determina el Fondo de Transición Nuclear adscrito al departamento competente en materia de empresa y trabajo podrán recibir esta dotación presupuestaria adicional, y la intensidad de la ayuda por estas líneas pasa a ser automáticamente del 80%.

La concesión de las ayudas se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del DARPA en las correspondientes anualidades.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación correspondientes. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Estas ayudas serán otorgadas por concurrencia competitiva en cada caso, según los criterios establecidos en el apartado 9 del anexo 1 de las bases reguladoras y el apartado 6 de cada anexo correspondiente de las líneas de las bases reguladoras. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en

concurrancia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

En caso de que no se agote el presupuesto que determine la convocatoria para una de las líneas de ayuda, el exceso resultante se repartirá entre las demás líneas proporcionalmente al porcentaje de solicitudes admitidas en cada una de ellas.

4. Las personas beneficiarias de la línea 8.1 deben:

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar sus gastos dentro de uno de los períodos de ejecución siguientes:
 - Período de primera certificación: del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.
 - Período de segunda certificación: del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.
- Justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:
 - Para la primera certificación, como máximo, hasta el 1 de abril de 2025.
 - Para la segunda certificación, como máximo, hasta el 1 de abril de 2026.
- La convocatoria es por una única anualidad y está dotada de dos certificaciones de justificación:
 - Para las actuaciones ejecutadas dentro del primer período de ejecución, la primera certificación se hará como máximo el 16 de abril de 2025.
 - Para las actuaciones ejecutadas dentro del segundo período de ejecución, la segunda certificación se hará como máximo el 16 de abril de 2026.

Las personas beneficiarias de la línea 8.2 deben:

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar sus gastos dentro de uno de los períodos de ejecución siguientes:
 - Período de primera certificación: del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.
 - Período de segunda certificación: del 1 de abril de 2025 a 31 marzo de 2026.
- Justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:
 - Para la primera certificación, como máximo, hasta el 1 de abril de 2025.
 - Para la segunda certificación, como máximo, hasta el 1 de abril de 2026.
- La convocatoria es plurianual y está dotada de dos certificaciones de justificación:
 - Para las actuaciones ejecutadas dentro del primer período de ejecución, la primera certificación se hará como máximo el 16 de abril de 2025.
 - Para las actuaciones ejecutadas dentro del segundo período de ejecución, la segunda certificación se hará como máximo el 16 de abril de 2026.

Las personas beneficiarias de la línea 10.5 deben llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar sus gastos entre el día siguiente de la fecha de la solicitud y el 15 de septiembre de 2025, ambos incluidos, y justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación antes del 16 de septiembre de 2025.

5. El órgano instructor de los expedientes de ayuda para la línea 8 es la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y para la línea 10.5, la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria.

6. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formadas por:

- Para la línea de ayuda 8, para el fomento de la creación y continuación de nuevas empresas lideradas por mujeres, relacionadas con la producción y la transformación de alimentos, la Comisión de Valoración estará formada por la persona titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias, por la persona responsable de políticas transversales y de igualdad de género y por la persona responsable de asociacionismo agrario.
- Para la línea de ayuda 10.5, ayuda para la innovación en el ámbito de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, la Comisión de Valoración estará formada por la persona

titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias, la persona responsable de asociacionismo agrario y la persona titular de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria.

7. El plazo máximo para emitir la resolución de concesión y notificarla a la persona solicitante de la ayuda será de 60 días naturales a partir del siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

–8 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–9 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En el caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>.

11. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de diciembre de 2024

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Resolución

ARP/ /2025, de 14 de mayo, por la que se modifica la Resolución ARP/4455/2024, de 4 de diciembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* en el sector agrícola para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (líneas de ayudas 8.1, 8.2 y 10.5) (ref. BDNS 801733)

La Resolución ARP/4455/2024, de 4 de diciembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* en el sector agrícola para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (líneas de ayudas 8.1, 8.2 y 10.5).

Estas ayudas se regulan mediante la Orden ACC/177/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la transformación del sistema agroalimentario catalán con el Plan estratégico de la alimentación de Catalunya 2021-2026.

La Resolución ARP/4455/2024, de 4 de diciembre, establece que las personas beneficiarias de las líneas de ayudas 8.1 y 8.2 deben justificar las actuaciones objeto de las ayudas como máximo el 1 de abril de los años 2025 y 2026, según si es la primera o la segunda certificación, respectivamente.

Una parte de la financiación de estas ayudas procede del Fondo de Transición Nuclear, que se incorpora al presupuesto del Departamento de Empresa y Trabajo. La gestión del traspaso de este Fondo al presupuesto del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha comportado un retraso en la resolución del procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayuda y, en consecuencia, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán justificar, dentro del plazo establecido, las inversiones efectuadas.

Por este motivo y con el fin de evitar cualquier perjuicio a potenciales solicitantes, se considera necesario ampliar el plazo de justificación para poder auxiliar el mayor número de solicitudes posible con el fin de alcanzar la finalidad de esta ayuda y promover la ejecución de proyectos e iniciativas en el sistema agroalimentario catalán.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de apoyar las inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en uso de las atribuciones que se me han conferido,

Resuelvo:

Modificar el apartado 4 de la Resolución ARP/4455/2024, de 4 de diciembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* en el sector agrícola para el fomento de la transformación

del sistema agroalimentario catalán alineado con el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña 2021-2026 (líneas de ayudas 8.1, 8.2 y 10.5). (DOGC núm. 9310, de 13.12.2024), que queda redactado de la manera siguiente:

“4. Las personas beneficiarias de la línea 8.1 deberán:

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar los gastos dentro de uno de los períodos de ejecución siguientes:
 - Período de primera certificación: del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.
 - Período de segunda certificación: del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.
- Justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:
 - Para la primera certificación, como máximo, hasta el 15 de septiembre de 2025.
 - Para la segunda certificación, como máximo, hasta el 15 de abril de 2026.

Las personas beneficiarias de la línea 8.2 deberán:

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar los gastos dentro de uno de los períodos de ejecución siguientes:
 - Período de primera certificación: del 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.
 - Período de segunda certificación: del 1 de abril de 2025 a 31 marzo del 2026.
- Justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:
 - Para la primera certificación, como máximo, hasta el 15 de septiembre de 2025.
 - Para la segunda certificación, como máximo, hasta el 15 de abril de 2026.

Las personas beneficiarias de la línea 10.5 deberán llevar a cabo las actuaciones objeto de la línea de ayuda y pagar los gastos entre el día siguiente al de la fecha de la solicitud y el 15 de septiembre de 2025, ambos incluidos, y justificarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación antes del 16 de septiembre de 2025.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de mayo de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación